

*Declaración de Inhabilitación
10/11/2015
1/5/2015*

63
0001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 113/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio FGE/VG/1451/2015, de fecha catorce de abril de dos mil quince, firmado por el Licenciado LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, Visitador General, mediante el cual remitió el expediente conformado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza que le fue aplicado al servidor público DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, que mediante oficio PGJ/CECC/0416/2014 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, firmado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, donde refiere que dicho servidor público resultó **NO APROBADO**, incumpliendo con un requisito de permanencia en el cargo que desempeña, y -----

RESULTANDO-----

PRIMERO. Obra en actuaciones el oficio FGE/VG/1451/2015, de fecha catorce de abril del año en curso, firmado por el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, Visitador General, dirigido a la Licenciada Keren Díaz Castillo, entonces Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, a través del cual remitió el resultado de las evaluaciones de control de confianza practicadas los días dos y tres de abril del año dos mil catorce, al ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, y en el cual se concluye **NO APROBADO**.-----

SEGUNDO. Con base en lo anterior, en fecha quince de Abril del dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número 113/2015, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

TERCERO. Obra en autos el oficio PGJ/CECC/0723/2014 de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, firmado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, dirigido al suscrito, a través del cual informa, el resultado de NO APROBADO del Proceso de Evaluación y Control de Confianza del servidor público DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, anexando las siguientes documentales a).- El oficio número PGJ/CECC/0416/2014, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, dirigido al Vicealmirante Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director de la

Agencia Veracruzana de Investigaciones, por medio del cual le remite la relación del personal programado para realizar su proceso de evaluación de permanencia, entre los cuales se encuentra el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN b).- Carta de Autorización de Aplicación del Procedimiento de Control de Confianza de Permanencia firmada por el servidor público; c).- Autorización de evaluación psicológica;; d).- Autorización de evaluación poligráfica e).- Autorización para la realización de la investigación socioeconómica f).- Formato de autorización para evaluación médica g).- Formato de autorización para evaluación toxicológica h).- Reporte Integral de Evaluación que contiene la conclusión general del C. HERNÁNDEZ FARFÁN DAVID, obteniendo como resultado integral **NO APROBADO**.-----

CUARTO.- Se recibió el oficio número FGE/SRH/1156/2015, de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince, signado por la Contadora Pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, Subdirectora de Recursos Humanos, por medio del cual informa al Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, Visitador General, que el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, funge como Agente de la Policía Ministerial Encargado de la Comandancia de Tihuatlan, Veracruz.-----

QUINTO. Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/2143/2015, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, Visitador General, a través del cual le notificó el presente Procedimiento Administrativo, al ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN y se le hizo saber, que debería de comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para el desarrollo de la audiencia de Ley, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día dieciocho de junio de dos mil quince, en punto de las once horas, para que en uso de su derecho ofrezca pruebas y formule alegatos, por si o por medio de un defensor apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obran en el expediente respectivo. -----

SEXTO. El día quince de junio del año en curso, el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, acudió al Departamento de Procedimientos Administrativos, a efecto de solicitar copias certificadas de las actuaciones que obran en el presente procedimiento, mismas que le fueron expedidas previo pago ante la oficina de hacienda y de las cuales firmó de recibido a su entera satisfacción.-----



VERACRUZ

0002

64

SÉPTIMO. El día dieciocho de junio de dos mil quince, fue celebrada la audiencia de Ley, a la cual compareció el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, donde alegó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas en su favor que creyó convenientes. -----

OCTAVO. Obra en autos el oficio número FGE/VG/3756/2015, de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, suscrito por el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, por medio del cual se le notificó al ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, el acuerdo recaído en fecha nueve de julio del año dos mil quince, mismo que no fue recurrido.-----

NOVENO. Finalmente, al no haber más diligencias por desahogar, se turnaron a esta superioridad los presentes autos para que se emitiera la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO. Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 34 de la Ley Estatal de Seguridad Pública 553; 1 último párrafo, 9, 10, 116, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracción XIV y 31 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 1, 10, 11 fracción XX y Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en relación con el numeral 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.-----

SEGUNDO. Que el servidor público sujeto al presente Procedimiento, al desempeñarse como Policía Ministerial de esta Institución, debe cumplir con las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público establecidas en el artículo 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ---

Que el servidor público sujeto al presente Procedimiento, al desempeñarse como Policía Ministerial de esta Institución, también debe cumplir con los requisitos previstos en Ley, pues de lo contrario origina su inmediata separación, de

conformidad con lo previsto por los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 5 fracciones VIII y IX, 40 fracción XV, 49 párrafo segundo, 73, 74, 78, 85 fracción V, 88 apartado B fracción VI y 94 primer párrafo fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción VI y XII, 28 fracción XV, 50, 51 fracciones III y IV, 55 fracciones III y VI, 56 primer párrafo, 61 párrafos segundo y tercero, 62, 63 fracción I, 65, 66, 77 fracción V, 80 apartado B fracción VI y 86 fracción I, de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 145 y 209 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, leyes vigentes al momento en que el servidor público llevó a cabo su evaluación y por lo tanto tenía la obligación de cumplir con el requisito de permanencia establecido en los preceptos antes mencionados.-----

De acuerdo a lo que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se encuentran las Instituciones del Ministerio Público, tienen la facultad de regirse por sus propias leyes, atendiendo a la normativa que para tales efectos se emita en cada una de las Entidades Federativas. Considerando, además, que en la Ley número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentran establecidos que los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y Policía Ministerial, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley, y prevé una consecuencia jurídica directa a quien incumpla con dichos requisitos, siendo ésta la **destitución** del cargo que ostenta, es decir, la terminación de los efectos del nombramiento que le fue conferido para desempeñar funciones ministeriales dentro de la administración pública.-----

En ese sentido el servidor público .DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, al desempeñarse como POLICÍA MINISTERIAL se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones y los requisitos para continuar en el cargo, pues de lo contrario, originaría su destitución definitiva, tal y como lo establece el artículo 123, apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, el cual señala que los Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios se regirán por sus propias leyes, así como que éstos podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones.-----

Cabe destacar que la relación entre el Estado y los Policías Ministeriales, es de naturaleza administrativa y no laboral, por lo tanto, carecen de estabilidad en el empleo, toda vez que, debido a la constante dinámica en el sistema de procuración de justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden Constitucional, se provoca que la relación jurídica con un integrante del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.-----

TERCERO.- Debidamente valoradas las constancias del correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad incoado al ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, en términos de los Artículos 104 y 114, y del estudio realizado al Procedimiento Administrativo 113/2015, el cual tiene pleno valor probatorio, esta autoridad dentro de sus facultades, y valorando las constancias que obran en el presente procedimiento de las cuales se advierten las documentales que remitiera la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y en las que se aprecia que el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, otorgó su autorización para la elaboración de los exámenes Psicológico, Evaluación Poligráfica, Investigación Socioeconómica, Médica Integral y Médico/Toxicológica, mismos que presentó los días dos y tres de abril del año dos mil catorce, y de los cuales se deriva el Reporte Integral de Evaluación, signado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual concluye:

“...De conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia de Certificación y Acreditación de las evaluaciones de Control de Confianza de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concluye que, después de analizar el proceso de evaluación bajo un enfoque integral, el C. HERNÁNDEZ FARFÁN DAVID se determina **NO APROBADO**. Es impulsivo, hipersensible a la crítica, suele malinterpretar las intenciones de los demás, ante lo cual toma una actitud desafiante, aspectos que lo han orillado a incurrir en acciones precipitadas sin medir las consecuencias de las mismas, situación que representa un peligro para su integridad y de quienes lo rodean por la portación de arma de fuego. Dejando de lado el compromiso y las normas institucionales, así como las jerarquías establecidas, toda vez que reconoció haber manipulado información durante las investigaciones y/o cumplimiento de mandamientos judiciales, ya que admitió que sus detenciones no las ejecuta conforme a derecho, por lo que tiene que “jugar con los tiempos e

inventar posibles fugas de los presuntos". Aunado a que destaca un riesgo identificado en lo referente a la comisión de delitos graves, lo que refleja que el evaluado ocultó información. Todo lo anterior son factores que sin duda vulneran la imagen y logro de los objetivos de la Dependencia..."

Conforme a lo anterior el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, en su derecho de audiencia prevista por lo artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; llevada a cabo el día dieciocho de junio del dos mil quince, manifestando lo siguiente:

"...Que en relación a los hechos por los cuales fue requerido mediante oficio FGE/VG/2143/2015, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por el C. Licenciado LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, Visitador General, al respecto manifiesto que en este acto comparezco dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad N° 113/2015, mediante escritos uno sin fecha y el segundo de fecha dieciocho del actual, el primero que consta de cinco hojas tamaño carta y el segundo de siete hojas tamaño oficio, usadas por una sola de sus caras, los cuales ratifico en todas y cada una de sus partes su contenido, que reconozco como mía la firma que lo calza por ser de mi puño y letra, y la misma que utilizo en todos y cada una de mis actos públicos y privados, asimismo quiero manifestar en ampliación que en cuanto al punto uno de mi escrito número uno de la prueba que ofrezco consistente en: "...Evaluación psicológica de perfil laboral y de valores personales, a cargo de ___ con cedula profesional ___ a quien me comprometo a presentar en la fecha, hora y lugar que esta autoridad señale, de así requerírmelo..." al respecto aclaro que no exhibo dicha prueba, ya que no considero procedente el anexar un examen psicológico de otro profesionista en psicología, en virtud de que los exámenes de éste tipo están directamente relacionados al estado de ánimo, las horas de sueño, el cansancio, la disponibilidad y confianza tanto del entrevistado como del entrevistador pudiendo arrojar situaciones distintas el resultado de la misma, dicha aseveración me fue manifestada por dos profesionistas en psicología que me indicaron lo anteriormente expuesto, por lo tanto solicito que un experto perito en psicología de la misma institución me realice uno, que es todo lo que deseo manifestar previa lectura lo ratifico y firmo para debida constancias..."

En su primer escrito, señaló lo siguiente:

...I. IMPULSIVO

Por el supuesto dentro de esta fiscalía como servidor público (Policía Ministerial) estamos sumamente expuestos a la crítica como personas y como servidores públicos con razón o sin razón, esas críticas son algo que tengo muy claro del que todos los servidores públicos estamos expuestos y creo que por parte, mi actuar ante esas muchas personas de la sociedad a la que servimos han cambiado el mal concepto que ellos pudieran haber tenido de un policía, nunca he actuado como una persona impulsiva ni hipersensible a las críticas sino todo lo contrario, he tratado de ser empático con las personas que desafortunadamente requieren mi labor de policía ministerial.

II. SUELE MAL INTERPRETAR LAS INTENCIONES DE LOS DEMÁS.

Desconozco a qué se refiere el evaluador a este concepto, pero de ninguna manera, en ningún momento, es ni ha sido ésa mi actitud, en mi ámbito laboral y profesional se debe de tomar en cuenta que en la función de policía que desempeño, he tratado con víctimas de un delito (agraviados) así como presuntos responsables o imputados (delincuentes), y he actuado apegado a la legalidad en toda investigación que he realizado, determinándose de dicha manera, con apego a derecho, en cada uno de los asuntos que han sido de mi competencia. No ha habido interpretación de mi parte en los casos que he tratado pues siempre he actuado conforme a lo que me ordena la ley. Considero que esta aseveración de que "suelo mal interpretar las intenciones de los demás" es muy subjetiva del evaluador, pero no aplica a mí actuar, pues como he dicho, siempre he actuado conforme a derecho en el ejercicio de mis funciones.

III. TOMO ACTITUDES DESAFIANTES

En este punto no entiendo cuál fue el significado que el evaluador le dio a la palabra DESAFIANTE pues para mí desafiante es aquella persona que contiene o compite con otra en cosas que requieren fuerza, agilidad o destreza, y atendiendo a este concepto, en mi función como policía si se requiere de fuerza, agilidad y destreza en el cumplimiento de las funciones que la ley señala, algunas de ellas como las detenciones, el cumplimiento de órdenes de aprehensión o investigaciones, es necesario desarrollar destrezas adecuadas para el cumplimiento de la ley, en los términos que la misma señala, por ejemplo agilidad física y mental para perseguir probables responsables que pretenden evadir la acción de la justicia, graduación de la fuerza en caso de que sea necesario someterlo, y por qué no decirlo, también se requiere fuerza mental y física para evitar ser sometido por delincuentes en caso de algún enfrentamiento armado.

IV. ME HAN ORILLADO A INCURRIR EN ACCIONES PRECIPITADAS SIN MEDIR CONSECUENCIAS.

No entiendo a que se deba esta aseveración del evaluador, ni entiendo con base en qué pruebas emita esta conclusión. Por la naturaleza de mi función como policía, las decisiones son de reacción inmediata pero siempre ajustadas a derecho, en cada acción realizada siempre ha prevalecido mi buen juicio y mi criterio, formados de la experiencia profesional y de la capacitación recibidas; ello se comprueban por sí mismas, pues en ninguna de esas acciones o decisiones se han puesto en riesgo la seguridad o la vida de alguna persona, de mis compañeros, de mi trabajo (que es el sustento familiar) ni de mi persona, por el contrario he resuelto todos y cada uno de los casos que han estado a mi cargo con buenos resultados, de lo contrario, como ya señale, tendría en mi contra quejas, procedimientos o investigaciones ministeriales.

V. SITUACIÓN QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA SU INTEGRIDAD Y DE QUIENES LE RODEAN POR LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO.

En lo referente a la portación de armas de fuego, me permito manifestar que ingrese a esta Institución como policía en el año de 1989 a la edad de 20 años, no me explico por qué una persona que con una entrevista de 2 o 3 horas pueda determinar que represento un peligro para mis compañeros y para mi persona por el uso del arma de fuego ya que desde que ingreso a la Procuraduría JAMÁS he tenido (ni siquiera) un pequeño incidente con el arma de cargo, creo que al contrario he salvado vidas, he detenido a muchas personas que han cometido delitos desde leves hasta muy graves y jamás he tenido alguna queja de ningún tipo, ni de ninguna dependencia gubernamental o no gubernamental en relación al mal uso del arma que portado, así como jamás se me ha escapado un tiro hasta el día de hoy, ni por accidente, ni he herido o amenazado a persona alguna, por algún exceso dentro de mis funciones, y para lo

anterior le solicito se sirvan acudir a mi expediente personal en el área de la dirección de la POLICÍA MINISTERIAL o RECURSOS HUMANOS o de ser necesario solicitar entrevistar a los compañeros con los que trabajado durante tanto tiempo si han tenido la sensación que el hecho de que yo portara un arma de fuego represente un peligro para su integridad o de las personas que nos rodean.

Por lo tanto la apreciación del evaluador hacia mi persona es total y absolutamente errónea en el sentido que represento un peligro por la portación de arma de fuego que me ha sido asignada, en virtud de haber sido demostrado con hechos por mis acciones de que siempre me (sic.) actuado con el cuidado y reserva de esta herramienta de trabajo como POLICÍA MINISTERIAL o JUDICIAL en su momento.

VI. DEJO DE LADO EL COMPROMISO Y LAS NORMAS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS JERARQUÍAS ESTABLECIDAS.

En relación a este punto desconozco el motivo que el evaluador tuvo para considerar esta aseveración o pudiera haberse confundido de evaluado (como humanos solemos equivocarnos) ya que como dije anteriormente mi ingreso a la Procuraduría fue en el año 1989 y los últimos 9 o 10 años aproximadamente me he desempeñado como encargado de diferentes comandancias, Platón Sánchez encargado de dicha comandancia 2 años y medio, Vega de Alatorre encargado de dicha comandancia durante tres ocasiones en periodos de un año, de tres meses y de nueve meses, Misantla encargado de dicha comandancia 2 años 6 mese, Cardel encargado de dicha comandancia durante 8 meses, Cuitláhuac encargado de dicha comandancia durante ocho meses, Naranjos encargado de dicha comandancia durante tres meses, Tihuatlán encargado de dicha comandancia durante 3 meses, Tezonapa actualmente encargado de dicha comandancia hace aproximadamente un mes.

Significando que esas oportunidades y encomiendas se me han otorgado debido al compromiso y responsabilidad con que he desempeñado mi trabajo, anteponiendo en muchas ocasiones mi trabajo a mi familia y salud personal.

Por lo tanto **jamás me he conducido dentro de la institución sin compromiso y responsabilidad** al contrario siempre he sido respetuoso y responsable de mi desempeño dentro de la institución de la que soy parte, así como sumamente respetuoso de mis superiores jerárquicos y de las normas establecidas por la institución.

Pero teniendo en cuenta que debido al dictamen emitido por el centro de evaluación y donde se refiere que no soy respetuoso de las jerarquías establecidas, solicito que se entreviste a los superiores jerárquicos de los cuales he estado bajo su mando y ófrezcan su testimonio sobre mi comportamiento y actuar como elemento de la policía ministerial y los cuales pueden solicitar a la dirección de la POLICÍA MINISTERIAL, quienes han sido mis superiores jerárquicos mencionándoles por mi parte varios de ellos:

entre otros y quienes hagan falta entrevistar, ya que estas personas fueron mis superiores en algún momento y que a mi entender también podrían emitir una evaluación más objetiva de mi persona y sobre mi manera de conducirme laboralmente, si mi actuar ha sido con profesionalismo y responsabilidad e inclusive en mi vida personal en virtud de haber colaborado con ellos (no durante 3 horas o 2 días que es lo que dura la aplicación de los exámenes) durante meses o años.

Al referirme a lo anterior no es mi intención restar mérito al Centro de Evaluación, al contrario creo que es importante la función que realizan y para lo que fue creado, siendo más integral los dictámenes emitidos si contaran con mas información por parte de Recursos Humanos y de la

misma Dirección General de la Policía Ministerial, sobre las personas evaluadas, así los resultados que emitan no serán un producto de dos días e evaluaciones compuestas por entrevistas de dos horas.

VII. TODA VEZ QUE RECONOCIÓ HABER MANIPULADO INFORMACIÓN DURANTE LAS INVESTIGACIONES Y/O CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, YA QUE ADMITIÓ QUE SUS DETENCIONES NO LAS EJECUTA CONFORME A DERECHO, POR LO QUE TIENE QUE "JUGAR CON LOS TIEMPOS E INVENTAR POSIBLES FUGAS DE PRESUNTOS".

Niego totalmente haber admitido tal cosa con cualquiera de los evaluadores y si tiene algún video con respecto a esto agradezco que sea presentado en virtud de que jamás admití tal cosa.

Desde el primer día que entre a laborar a la Policía, he pensado, sigo pensando y pensaré que en los reclusorios deben de estar quien ha cometido un delito NO quien no lo ha cometido, no soy juez, ni ministerio público, por lo tanto yo no lo determino, por eso creo que es la **esencia como SERVIDOR PÚBLICO, SERVIR Y A LA SOCIEDAD CON APEGO A LA LEGALIDAD Y AL DERECHO**, de esta gran institución que es la Fiscalía General del Estado (antes P.G.J.E.)

Por lo tanto desconozco por qué esa aseveración del evaluador, por que como servidor público que soy no he "jugado con los tiempos", ni siquiera podría prestarme a esa situación, insisto esto que afirma el evaluador es una opinión subjetiva, no hay prueba de que yo haya dicho semejante cosa, mucho menos podría imaginarme a que se refirió con "jugar con los tiempos" mi actuar como policía siempre ha sido apegado a derecho, he actuado en todo momento con legalidad en cumplimiento de mis deberes judiciales o ministeriales, por lo que estoy al servicio de la sociedad.

VIII. DESTACA UN RIESGO EN LO REFERENTE A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS GRAVES, LO QUE REFLEJA QUE EL EVALUADO OCULTO INFORMACIÓN. TODO LO ANTERIOR SON FACTORES QUE SIN DUDA VULNERAN LA IMAGEN Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA.

En este último punto en el que concluyó NO APROBARME, me permito mencionar que yo soy policía y siempre me he conducido como tal, y en referencia a que oculté información, desconozco a que información se refiera, considerando que dicha evaluación menciona los puntos por los cuales NO APROBE, siendo tratados como puntos negativos, solicitando sean tan amable de informar los PUNTOS POSITIVOS de dicha evaluación haciendo referencia a esto en virtud de que considero que fui bastante participativo en esta evaluación y las aplicadas anteriormente, apegándome a los valores que requiere la Institución de mi parte, por lo que me someto a dichas evaluaciones.

Por último, considero que si algo he tenido a través de estos años es haber logrado los objetivos de la dependencia, que esta institución merece mi más grande respeto y de la cual me siento orgulloso de ser parte de ella. En este punto, hago del conocimiento de esta autoridad (no lo oculto) que tuve un problema legal, estuve detenido aproximadamente por 2 años y 8 meses, la Procuraduría en sus funciones me acusaba de algo que jamás cometí, seguido el procedimiento legal salí totalmente ABSUELTO en la sentencia. Tuve el derecho y la posibilidad de demandar laboralmente, NO LO HICE POR INSTITUCIONALIDAD, por cariño a la institución y volví a empezar nuevamente desde abajo como personal administrativo.

Así mismo quisiera agregar que he estado durante los últimos 9 o 10 años fungiendo como encargado de comandancias, por lo que considero que esta evaluación y sus resultados, es producto de la observación que realizan diversos evaluadores en horas durante dos o tres días; que la conclusión que emitieron de NO APROBADO no se encuentra respaldada

con documentales o alguna otra prueba en mi contra, solo la avala la opinión subjetiva del evaluador...”.

Y en su escrito de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, señaló lo siguiente:

“... **PRIMERO.-** En primer lugar he de señalar que constan mis antecedentes y comportamiento en el desarrollo de mis funciones, en los archivos generales como elemento activo de la Policía Ministerial, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, hoy Adscrito y habilitado como Comandante en el municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, por lo que me opongo al Resultado y Proceso de Evaluación y Control de Confianza, emitido por el Centro de Evaluación y Confianza de Confianza, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, Número **113/2015** violentan los derechos fundamentales Audiencia, Seguridad Jurídica y Legalidad, al omitir previo a la emisión de dichas resoluciones dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 64, en relación íntima y concomitante con lo dispuesto por los artículos 3, 7, 8, 16, 153, 251, 252 bis y 252 ter., del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de las garantías individuales, convencionales y derechos humanos, del Suscrito, ya que como se puede observar de las copias certificadas del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, Número **113/2015**, no consta como antecedentes, de hecho y de derecho la existencia de los exámenes Psicológico, Investigación Socio Económica y Situación Patrimonial, Medico, Toxicológico, y de Polígrafo, a pesar de que tal y como obra en autos de dicho, procedimiento administrativo, el suscrito, otorgo su consentimiento, para que los mismos se llevaran a cabo, violentando la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal, en relación íntima y concomitante con el diverso 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en el sentido de que las consideraciones previas a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, deberá ser respetando los procedimientos que lo contengan, y tienen la obligación de dar la oportunidad a los agraviados para que expongan lo que consideren conveniente en defensa de sus intereses.

El segundo párrafo del artículo 14 [...]

SEGUNDO.- En el mismo sentido de lo anterior se desprende que el Resultado, y Proceso de Evaluación y Control de Confianza, de la Fiscalía General del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, Número **113/2015**, lo hace violentando la **GARANTÍA DE AUDIENCIA** y de **ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY**, así como de **ACCESO A LA JUSTICIA**, con lo que se acredita el dolo, mala fe, error de hecho o de derecho, al omitir aplicar las normas que regulan el procedimiento que se estaba llevando a cabo, en contra del Suscrito, violentando a su vez lo establecido en los artículos 3, 7 fracción II y III, y 16 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se deberá declarar la **NULIDAD E INVALIDEZ**, del Resultado y Proceso de evaluación y Control de Confianza, Número **113/2015**, cuya consecuencia jurídica deberá traducirse a la ilegitimidad ni ejecutabilidad, de las mismas, no pudiendo ser subsanadas las omisiones, en virtud del dolo, mala fe, error de hecho o derecho, citando los artículos mencionados: [...]

TERCERO.- Con independencia de considerarse la **NULIDAD E INVALIDEZ**, del Resultado, y Proceso de Evaluación y Control de Confianza, emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, de la Fiscalía General del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de

Responsabilidades, Número **113/2015**, por falta de una debida **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**, ya que no constan como antecedentes, de hecho y de derecho la existencia de los exámenes Psicológico, Investigación Socio Económica y Situación Patrimonial, Médico, Toxicológico, y de Polígrafo, que se debieron de realizar en términos del 64, en relación íntima y concomitante con el diverso 66 ambos de la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, señalan de manera clara y precisa, el procedimiento y criterios de valoración de todo Proceso Evaluación y Control de Confianza, violentando con ello lo establecido por los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando los artículos mencionados: [...]

Ahora bien ¿Qué es fundar? y ¿Qué es motivar? La doctrina, ha sostenido que fundar es la exigencia constitucional que obliga al titular del órgano del Estado a señalar en su mandamiento, el artículo de la legislación que establece su esfera de competencia y la facultad de consagrar derechos a favor de los particulares, o de exigir el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan. Por otro lado, motivar, consiste en el razonamiento contenido en el texto del acto de autoridad, donde se señala por qué los supuestos normativos se adecuan al acto material donde se aplica la ley.

Dicho en otras palabras, fundar es señalar la denominación correcta de la Ley y el artículo que faculta y motivar, es señalar en el acto de autoridad qué pruebas y razonamientos llevan a la convicción a la autoridad administrativa, a tener por acreditada la infracción a la Ley o Reglamento; es la descripción del por qué se aplica la ley al caso concreto, dejando de observar los hechos a consciencia, en virtud de que al no llevarse a cabo los exámenes Psicológico, Investigación Socio Económica y Situación Patrimonial, Médico, Toxicológico, y de Polígrafo, que se debieron realizar en términos del 64, en relación íntima y concomitante con el diverso 66 ambos de la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para llegar a la determinación de tener por **NO APROBADO**, los supuestos exámenes de control de evaluación y control de confianza, dejando de observar con ello la Garantía Constitucional y Derechos Humanos, establecidos por los artículos 1 y 16 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos en consideración a que el procedimiento administrativo iniciado del cual me duelo, **CARECEN DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

Con fundamento en el párrafo octavo, del artículo 94 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, vinculado de manera concomitante y directa con los artículos 217, 218 de la Ley de Amparo en vigor, es que deberá aplicarse de manera obligatoria el siguiente criterio: [...]

En mérito de lo expuesto y fundado, se ofrecen los medios de convicción, que a continuación se señalan, mismas que se relaciona con todos y cada uno de los **ALEGATOS**, vertidos, ofrezco de mi parte las siguientes, **PRUEBAS:**

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que se derive de todo lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **113/2015** del que deriva, y que se encuentran en poder de las Autoridades Responsables, con lo que se acredita la falta de fundamentación y motivación de su determinación en virtud de que al no llevarse a cabo los exámenes Psicológico, Investigación Socio Económica y Situación Patrimonial, Médico, Toxicológico, y de Polígrafo, que se debieron de realizar en términos del 64, en relación íntima y concomitante con el diverso 66 ambos de la Ley número 36 de Responsabilidades de

VERACRUZ
DEL ESTADO
MANEJOS
RESPONSABILIDAD
GENERAL

los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en todo aquello que me favorezca e interés convenga.

LA PRESUNCIÓN LEGAL: Que se deduzca de la Ley y su interpretación, los Principios Generales de Derecho, la Doctrina y la Jurisprudencia, y que deberá valorar y aplicar este Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el momento de resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, porque en la especie la ley lo establece y es su consecuencia inmediata y directa, para llegar a la verdad, en todo aquello que beneficie y a los intereses del Suscrito convenga.

LA PRESUNCIÓN HUMANA: Que deberá valorar y aplicar su este Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el momento de dictaminar este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, deduciendo para ello los hechos debidamente probados y confesados por las partes, se llegue a averiguar de otro desconocido, para llegar a la verdad, en todo aquello que beneficie y a los interés del Suscrito convenga, al ser la presunción humana resulta acotada por la lógica y la experiencia, así como por la unión de ambas que conforma la sana crítica, a fin de que la decisión del juzgador sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad del Juzgador, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de la experiencia", que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la presunción judicial ..."

Como se puede apreciar de los alegatos del citado Servidor Público, únicamente se dedica a negar las conclusiones que se establecen en el Reporte Integral de Evaluación, pero en ningún momento desvirtuó el hecho de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como es el resultado de NO APROBADO obtenido dentro del Proceso de Evaluación y Control de Confianza, al no existir en autos pruebas con las cuales se pueda colegiar los resultados de Evaluación de Control de Confianza, esto impide a esta autoridad arribar a conclusiones distintas a las que ya obran en autos, pues no se logra demostrar que el Servidor Público cuente con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así mismo no cuenta con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones en esta Institución, al respecto no se debe perder de vista que el procedimiento administrativo que se le instruye, tiene su origen en un proceso integral de evaluaciones científicas que arrojan resultados que identifican factores de riesgo en las personas, así como evalúan el perfil de las personas que ejercen sus funciones de procuración de justicia para determinar si cuentan con el perfil, capacidades, habilidades y condiciones idóneas para continuar en el cargo que desempeñan, por ende las manifestaciones vertidas por el Ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN, resultan insuficientes para justificar los resultados de la

VERACRUZ

evaluación practicada a su persona, así como las probanzas que ofreció las cuales consisten en: 1.- Evaluación psicológica de perfil laboral y de valores personales; 2.- Se solicite a la Dirección de Investigaciones Ministeriales un informe sobre los expedientes en los que haya sido señalado como probable responsable; 3.- Se solicite a la Dirección de Recursos Humanos un informe sobre las sanciones que haya sido sujeto y que se agreguen las constancias correspondientes; 4.- Se consulte la base de datos con que cuente esta Visitaduría General para conocer los Procedimientos y/o Quejas instauradas en su contra como policía; 5.- Testimoniales de las personas que menciona en su escrito las cuales son servidores públicos; 6.- La instrumental de actuaciones; 7.- La presunción legal y 8.- La presunción humana; Probanza de las cuales fueron desechadas las marcadas con los números 1, 2 y 6 por no estar ofrecidas conforme a derecho, y en lo referente a las marcadas con los números 3, 4, 5 y 7 estas no son suficientes ni aptas para desvirtuar el hecho de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y como consecuencia obtener el resultado de NO APROBADO en el Proceso de Evaluación de Control de Confianza. -----

Por lo tanto, la conclusión de NO APROBADO a la que se llega dentro de dicho proceso, es atribuible únicamente al servidor público que nos ocupa al abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que, con sus argumentos esgrimidos y las probanzas aportadas por dicho servidor público, no impide a esta autoridad arribar a conclusiones de que el servidor público incumple con lo establecido en las leyes y códigos que rigen a esta institución, pues no logró demostrar que cuenta con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones como Policía Ministerial; por lo cual evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo. Asimismo, la conducta que se le imputa y que ha quedado debidamente acreditada dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 260 el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el Reglamento de esta Institución y, en otras disposiciones legales aplicables. -----

Al respecto no se debe perder de vista que el procedimiento administrativo que se le instruye, tiene su origen en un proceso integral de evaluaciones científicas que

arrojan resultados que identifican factores de riesgo en las personas, así como evalúan el perfil de las personas que ejercen sus funciones de procuración de justicia para determinar si cuentan con el perfil, capacidades, habilidades y condiciones idóneas para continuar en el cargo que desempeñan, por ende las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, resultan insuficientes para justificar el resultado de la evaluación practicada a su persona, toda vez que este deviene de todas las fases que integran dicha evaluación, y el objeto de evaluar la condición biológica, psicológica y social del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico, para determinar la capacidad de su permanencia en el desempeño de las funciones públicas que le fueron encomendadas, por lo tanto las conclusiones a las que arribó el Centro de Evaluación y Control de Confianza, devienen de la valoración de personal especializado en sus ramas y de las cuales obra constancia en el presente expediente, tal y como lo establecen los artículos 109 de la Ley de Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado vigentes al momento de la evaluación; los cuales establecen que el Centro de Evaluación y Control de Confianza, operará con personal que designe el ahora Fiscal General del Estado, tomando en consideración su capacidad y sentido de responsabilidad, y para el ejercicio de sus atribuciones contara con las áreas de Psicología, Médica, Poligráfica de entorno Socioeconómico, lo que hace que el personal este debidamente capacitado para el encargo y área encomendada, y así cumplir con profesionalismo sus actividades encomendadas:

Artículo 109. Los Lineamientos y Criterios constituyen las normas mínimas para las evaluaciones de control de confianza, con motivo del ingreso y permanencia del personal de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que deberán observarse en todos los casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios. Los Lineamientos y Criterios en la materia son los siguientes:

I. El proceso de evaluación de control de confianza consta de las fases siguientes:

- a) Reclutamiento y Preselección;
- b) Evaluación Psicológica;
- c) Evaluación Poligráfica;
- d) Investigación Socioeconómica; y
- e) Evaluación Médica y Toxicológica.

II. El control de confianza es el proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social de los aspirantes y personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico;

Artículo 143. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá su sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Operará con el personal que designe el procurador, tomando en consideración su capacidad y sentido de

responsabilidad, y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

- I. Oficina de Evaluación Psicológica.
- II. Oficina de Evaluación Médica.
- III. Oficina de Evaluación Poligráfica.
- IV. Oficina de Evaluación de Entorno Socio-económico.

Lo anterior desvirtúa lo manifestado por el servidor público, en el sentido de que sus alegatos se enfocaron únicamente a mencionar que el resultado de dicha evaluación no se encuentra fundamentado y motivado, además de poner en duda lo establecido en el reporte integral de evaluación, sin que aporte material probatorio que desvirtúe lo establecido, toda vez que, como se mencionó en líneas precedentes el personal adscrito a dicho centro de evaluación esta debidamente acreditado y capacitado para el encargo y área encomendada, que comprenden el proceso de evaluación y control de confianza, mismas que no guardan ponderación una sobre otra, sino que se unen e interrelacionan mediante una metodología de valoración conjunta e integral y su resultado es integral, único e indivisible.-----

En ese sentido, conviene enfatizar que el servidor público DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, al resultar no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, no se abstuvo de cometer actos u omisiones que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que recae a lo que establece el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el diario oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil ocho, el cual señala que los Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se regirán por sus propias leyes, así como que estos podrán ser destituidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para continuar en dichas instituciones.-----

De la interpretación armónica de los preceptos mencionados, es de notarse que el servidor público DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, no cumple con el perfil idóneo para permanecer en esta Institución al abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como es haber obtenido el resultado de **NO APROBADO** dentro del Proceso de Evaluación de Control de Confianza que le fueron aplicados los días dos y tres de abril del año dos mil catorce, y de los cuales se desprende el Reporte Integral de Evaluación en su Conclusión de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, signado por la Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, Licenciada Marisol Vences Ibarra, y en el cual

se concluye que el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN resultó **NO APROBADO**, por lo tanto, el servidor público es responsable de la falta en que incurrió durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se hará acreedor a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el Reglamento de esta Institución y, en otras disposiciones legales aplicables, así como a lo establecido por el numeral 40 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones establecidas entre ellas, la de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, tal como lo establece el artículo 50 del mismo ordenamiento, el Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, entre ellas cumplir con los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, esto es que de no cumplir con los requisitos de permanencia, será motivo para dar por terminado el cargo que venía desempeñando, no obstante cabe señalar, que en términos del numeral 40 fracción XV de la Ley antes mencionada, ninguna persona podrá permanecer en las instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el certificado y registro vigente, el cual tiene por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de Procuración de Justicia y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.-----

Por su parte, los artículos 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 2 fracción I, 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56, 88 apartado B fracción IV de la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública; estipulan lo siguiente:

Artículo 252.- Los titulares de las dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública observarán, en el ámbito de su competencia, las reglas contenidas en el presente Código y las leyes del Estado, en los procedimientos que se sigan para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley:

I.-Los servidores públicos, entendiéndose como tales, a los Diputados el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General: los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; y

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A...

B. De Permanencia:

I. ...

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

En los numerales anteriormente transcritos, permite conocer que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deben abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público así como la obligación, de someterse a las evaluaciones periódicas que les son practicadas; y de realizar conductas que desacrediten a su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio, mismos en los que recae el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, quien se desempeña como Policía Ministerial y resultó no aprobado en los exámenes de Control de Confianza. -----

Después del estudio y valoración de las probanzas que obran en el presente Procedimiento Administrativo, se llega a la conclusión de que el servidor público es absolutamente **RESPONSABLE DEL RESULTADO DE NO APROBADO YA QUE DEBIÓ ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO.** -----

Como se puede apreciar el servidor público, al no aportar material probatorio apto y suficiente con el que pudiera desvirtuar el hecho de abstenerse realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como es el resultado NO APROBADO que obtuvo dentro de la Evaluación y Control de Confianza, por lo que se actualiza el incumplimiento a sus obligaciones y a los requisitos exigidos por los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 último párrafo, 9, 10, 116, 251, 252 y 252 bis fracción IV del Código 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I y XXI y 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 40 fracción XV, 49 párrafo segundo, 50 fracción II, 55 III, 59 fracción II inciso a), 73, 74, 78, 85 fracción V, 88 apartado B fracción VI y 94 primer párrafo fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción VI y XII, 28 fracción XV, 50, 51 fracciones III y IV, 55 fracciones III y VI, 56 primer párrafo, 61 párrafos segundo y tercero, 62, 63 fracción I, 65, 66, 77 fracción V, 80 apartado B fracción VI y 86 fracción I, de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 145 y 209 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, leyes vigentes al momento en que el servidor público llevó a cabo su evaluación; 1, 2, 30 fracción XIV y 31 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 1, 10, 11 fracción XX y Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, consecuentemente se traduce que ha dejado de satisfacer el perfil

técnico y humano para desempeñar su encargo, situaciones que pueden influir en el desempeño de su trabajo, todo lo anterior robustecido con el Reporte Integral de Evaluación en su Conclusión de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, signado por la Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, Licenciada Marisol Vences Ibarra, y en el cual se concluye que el **ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN**, resultó **NO APROBADO**. Por todo lo anteriormente citado esta Fiscalía General del Estado, determina que el ciudadano **DAVID HERNÁNDEZ FARFAN**, es responsable por no haberse abstenido de realizar acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y como consecuencia resultar **NO APROBADO** en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, lo que constriñe a esta Fiscalía General del Estado, ordenar su **destitución** en el cargo de Policía Ministerial. -----

En lo referente a la individualización de sanciones que establecen los artículos 153 del Código de Procedimientos Administrativos y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; esta deviene inoperante toda vez que en el presente procedimiento se decreta la destitución del cargo que viene desempeñando el ciudadano **DAVID HERNÁNDEZ FARFAN**, por incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, leyes vigentes al momento de la evaluación del servidor público, por haber obtenido el resultado de **NO APROBADO** en los exámenes del Proceso de Evaluación y Control de Confianza, realizados los días dos y tres de abril del dos mil catorce, y que conlleva a iniciar un procedimiento administrativo para la terminación del servicio de carrera en esta Institución de Procuración de Justicia de manera directa, de ahí que los presupuestos para la individualización de una sanción no son aplicables dentro del presente procedimiento instruido al actor.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- El ciudadano **DAVID HERNÁNDEZ FARFAN**, en funciones de Policía Ministerial es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al no haber aprobado el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, consecuentemente dejó de cumplir con lo requerido por la Ley, en términos de los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución, por lo que se impone la sanción administrativa consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, conforme a los motivos y fundamentos de los artículos 21

VERACRUZ

último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 último párrafo, 9, 10, 116, 251, 252 y 252 bis fracción IV del Código 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I y XXI y 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 40 fracción XV, 49 párrafo segundo, 50 fracción II, 55 III, 59 fracción II inciso a), 73, 74, 78, 85 fracción V, 88 apartado B fracción VI y 94 primer párrafo fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción VI y XII, 28 fracción XV, 50, 51 fracciones III y IV, 55 fracciones III y VI, 56 primer párrafo, 61 párrafos segundo y tercero, 62, 63 fracción I, 65, 66, 77 fracción V, 80 apartado B fracción VI y 86 fracción I, de la Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 145 y 209 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, leyes vigentes al momento en que el servidor público llevó a cabo su evaluación; 1, 2, 30 fracción XIV y 31 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 1, 10, 11 fracción XX y Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.-----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Remoción al Servidor Público de que se trata, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado vigente al momento de los hechos, así mismo hágasele saber al ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso, la demanda de éste deberá presentarse directamente ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio el demandante, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la misma a la Dirección General de Administración, para que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, y surta los efectos legales procedentes; el ciudadano DAVID HERNÁNDEZ FARFAN, deberá entregar las identificaciones, materiales e instrumentos de carácter oficiales que tenga asignado y bajo su resguardo; la entrega de los mismos deberá realizarse ante su superior jerárquico o en la Dirección General de Administración.-----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la destitución, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el

servicio que presta el ciudadano **DAVID HERNÁNDEZ FARFAN**, no se vea interrumpido .-----

QUINTO.- Remítase copia de la resolución a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, para la cancelación del certificado correspondiente, en debido cumplimiento del numeral 63 fracción I de la Ley número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad aplicable al caso de conformidad al Noveno Transitorio párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Remoción número 113/2015, como asunto total y definitivamente concluido. --


LICENCIADO LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN.
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia Número 707, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el **C. LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS**, en funciones de Fiscal General del Estado de Veracruz, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **113/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con veinticinco minutos, del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, el suscrito LIC. PABLO RODRÍGUEZ LAGOS, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número 707, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el **C. DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial Encragado de la Comandancia de la Policía Ministerial en Cosoleacaque, Veracruz; comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio y clave de elector cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción II, 36 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II, V y X, 238, 239 fracciones I, II, y 241 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control acto seguido procedo a hacer entrega de **COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el **C. LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS**, en funciones de Fiscal General del Estado de Veracruz, la cual consta de once fojas útiles en tamaño oficio, la última impresa solo por el anverso, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas la cual consta de una foja útil impresa solo por el anverso. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el **C. DAVID HERNÁNDEZ FARFÁN**, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBI COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P.A.R. 113/2015 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTA ACTA.

DAVID HERNANDEZ FARFAN 9/enero/2017

LIC. PABLO RODRÍGUEZ LAGOS.
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 113/2015

FOJAS: 22

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de credencial de elector, clave de credencial de elector, Firma) DATOS LABORALES (Número de control de credencial laboral)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.